

La intervención del psicólogo como perito en las causas de nulidad matrimonial ante los Tribunales Eclesiásticos

Juan Luis MARRERO GOMEZ

Psicólogo-perito del Tribunal Interdiocesano de 1ª y 2ª Instancia de Sevilla

Macarena ENTRADAS SAAVEDRA

Psicóloga-perito del Tribunal Interdiocesano de 1ª Instancia de Sevilla

Resumen

Uno de los campos donde los profesionales de la psicología jurídica han ido introduciéndose poco a poco ha sido en los Tribunales Eclesiásticos. En ellos se tramitan, entre otras cosas, las demandas de nulidad de un matrimonio contraído eclesiásticamente. La función de los psicólogos que actúan en dichos órganos suele ser la de peritos, asesorando al juez en aquellos procesos en los que se demanda una nulidad por causas de naturaleza psíquica.

En este artículo se analizan los aspectos canónico-legales implicados en el trabajo del psicólogo en dicho asesoramiento, los criterios utilizados para la evaluación y valoración psicológica y, finalmente, el informe pericial.

Palabras clave: Nulidad matrimonial eclesiástica, peritaje, evaluación.

Abstract

Ecclesiastic Courts are a field in which legal psychologists have slowly been introducing themselves. These courts handle, among other proceedings, those related with annulments of Catholic marriages. Psychologists usually act as expert-witnesses, advising the judge in cases in which annulment is based on psychological grounds.

This article analyzes canon law aspects which affect the psychologist's assessment, criteria used for psychological assessment and evaluation and the forensic report.

Key words: Annulment of Catholic marriages, forensic report, assessment.

La actuación de los psicólogos en los Tribunales Eclesiásticos es reciente y todavía limitada, dado que hasta hace relativamente poco era un campo más reservado para la psiquiatría que para nuestra ciencia. Este hecho, pensamos

que ha venido influenciado por varios motivos: por una parte, la apertura de las leyes eclesiásticas con respecto a las causas psíquicas como capítulo de nulidad plasmadas en la promulgación en 1983 del nuevo Código Canónico (como

corrección del caduco de 1917), ha hecho que la jurisprudencia canónica evolucione dejando atrás términos y conceptos más genéricos («amentia», «dementia», «enajenación mental») por otros más acordes con el avance de nuestra ciencia y la medicina; por otra, el paso de la concepción del ser humano desde una postura más biologicista a otra más personalista e integral, como fruto de la evolución de las teorías psicológicas, ha servido para darle un giro a la concepción sobre la formación y mantenimiento de una pareja; y finalmente, por el propio progreso de la psicología jurídica como rama específica y la incorporación de los psicólogos en los distintos órganos dependientes de la Administración de Justicia (equipos psicosociales de los Juzgados de Familia, Clínicas Médico-Forenses y equipos técnicos de los Juzgados de Menores). Todo ello ha ayudado a los profesionales de la psicología a abrirse un hueco en un terreno en el que ya de por sí es bastante restringido, dado que lo son las leyes que rigen las nulidades y como consecuencia el acceso de la población general a este tipo de tramites como resolución de una ruptura matrimonial.

Aunque los procesos de separación, nulidad y divorcio civil nada tienen que ver con la nulidad matrimonial eclesiástica, ya que se rigen por distintas leyes (Código de Derecho Civil y Código de Derecho Canónico -CDC-, respectivamente), si es verdad que la presencia cada día más de las intervenciones psicológicas en los procesos civiles han despertado interés en los procedimientos canónicos.

Pero no sólo es que la actuación de los psicólogos en los procedimientos legales sea cada vez mayor, sino que

muchas de las causas de nulidad matrimonial que se presentan en los Tribunales Eclesiásticos son susceptibles de dicha intervención, la cual no es nada sencilla para los profesionales que actúan en ella (peritos), ya que de dicha actuación depende, fundamentalmente, la comprensión del vínculo matrimonial bajo la concepción, la creencia y el rito nupcial de la Iglesia Católica, sin que ello conlleve, como bien afirma Loza (1987) que dicho profesional «...*profese y practique escrupulosamente la religión católica*...». Es importante que el perito conozca la concepción que la Iglesia tiene del matrimonio, los elementos constitutivos y las propiedades esenciales del mismo, las leyes que lo rigen y que lo anulan a través del Derecho Matrimonial Canónico.

Pero además ha de tenerse en cuenta que la nulidad matrimonial se puede llevar a cabo tanto ante los tribunales civiles como eclesiásticos. La nulidad eclesiástica se tramita ante un tribunal especializado que existe en cada Diócesis y se eleva después al Tribunal de la Rota. Como toda nulidad para que sea válida requiere dos sentencias confirmatorias, no basta la sentencia positiva de una Primera Instancia de un Tribunal, por lo que la causa debe ser llevada a otra Instancia superior, solamente si hay disconformidad entre ambas sentencias se envía la causa a Roma para el fallo definitivo.

Finalmente, ha de saberse que estas nulidades matrimoniales tramitadas ante los Tribunales Eclesiásticos tienen efecto en el ordenamiento civil, tal y como señala el artículo 80 del Código Civil, aunque su trascendencia sea distinta.

En este trabajo vamos a analizar la concepción que la Iglesia tiene del matri-

monio, las causas que lo pueden anular (haciendo más referencia a aquellas de naturaleza psicológica), las implicaciones que tienen en el trabajo del psicólogo y las características propias de un dictamen pericial en esta jurisdicción.

Concepto de matrimonio para el derecho canónico

La definición canónica legal del matrimonio es la línea base de la que debe partir todo psicólogo que desarrolle su labor en este marco. La misma está basada en el canon (can.) 1055 del CDC que formula Bernardez-Cantón (1991) de la siguiente manera: «*un consorcio de toda vida constituido entre varón y mujer, mediante el pacto matrimonial, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole.*»

De la misma se desprenden dos aspectos fundamentales que hay que comprender bien y que son las acepciones que García-Failde (1975) señala del matrimonio: como acto y como estado. Al matrimonio como «acto» se le llama *in fieri* porque se atiende al momento en que se hace o se produce el mismo. Al matrimonio como «estado» se le llama *in facto esse* porque alude específicamente a la situación conyugal ya producida tras la celebración, a la relación de los miembros que la componen. Es ese matrimonio «*in fieri*» al que se hace referencia en las nulidades matrimoniales, al consentimiento de ambas partes legítima y voluntariamente manifestadas entre personas jurídicamente hábiles, tal y como señala el can. 1057 del CDC.

Es en función de estas acepciones del matrimonio en las que se enmarca el trabajo

pericial y de las que se desprenden las distintas causas de que pueden hacer nulo a un vínculo contraído eclesiásticamente.

Causas de nulidad matrimonial y sus implicaciones desde un punto de vista psicológico

Son diversas las clasificaciones de las causas de nulidad de un matrimonio que realizan los diferentes investigadores en este ámbito. De entre ellas destaca la que hace Martín de la Peña (citado en Martín, 1991) englobando las causas en tres grandes apartados, según los fallos que hacen inexistente el vínculo: por defectos en la aceptación del matrimonio como Sacramento, por causas estrictamente eclesiásticas y por deficiencias en el consentimiento del contrato matrimonial. En cuanto a estas últimas, que tienen relación con las incapacidades psicológicas para realizar el acto del contrato, y por tanto son las que más interesan para el trabajo del psicólogo, García-Failde (1991) distingue los siguientes casos:

- a) por carecer de suficiente uso de razón,
- b) por padecer grave defecto de discreción de juicio,
- c) por defecto en la libertad interna o ignorancia sobre la naturaleza del matrimonio,
- d) por sufrir al celebrar el matrimonio un equívoco intencional o no sobre la persona o sobre cualidades identificantes del otro contratante,
- e) por haber sido coaccionado, en contra de su voluntad, a contraer matrimonio,

- f) por estar incapacitado, en el momento de contraer, para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Estas causas de *incapacidad psicológica* o *de naturaleza psíquica* son el cajón de sastre donde los letrados intentan derivar los conflictos que han resultado acabar con un matrimonio eclesiástico del que demandan su nulidad, y que se ha convertido en motivo de un número elevado de declaraciones (Polaino-Lorente, 1987).

Pero, ¿qué encierra realmente el término «consentimiento matrimonial» y la «nulidad eclesiástica» desde un punto de vista psicológico? ¿Dónde busca el perito, y basándose en qué, esas causas de naturaleza psíquica a las que hace referencia el CDC para realizar su dictamen?

Un matrimonio es nulo (eclesiásticamente hablando) cuando ya antes de celebrarse existía algún elemento que no lo hacía válido para constituirse como tal y por el que el consentimiento matrimonial se pudo ver afectado. No estamos ante un divorcio, donde la causa legal de la ruptura tenga que ver, por lo general, con la relación de esa pareja una vez casados. El trabajo como peritos ha de hacer referencia, en muchas ocasiones, al estado psicológico del periciado en cuestión en la época antes de celebrarse la unión conyugal, pero evitando retrotraer a entonces ciertas anomalías que se encuentran en la actualidad. Es notoria la interpretación de algunos dictámenes periciales de causas de incapacidad, sobre importantes problemas matrimoniales que son derivados de la vida doméstica y de ciertas desavenen-

cias conyugales. No pueden constituir causa de nulidad dichas cuestiones, tal y como manifiesta Panizo (1981).

Pero entonces, ¿es necesario en el momento de contraer matrimonio que en una de las partes exista un trastorno psíquico determinado?

Las leyes, como ya se ha hecho referencia en distintos trabajos (Marrero y Entradas, 1994; Ruano, 1989), no señalan que tales causas de naturaleza psíquica sean debidas a algún tipo de trastorno mental o psíquico, ni se refieren al concepto de anomalía psíquica *per se*. Por otra parte, los jueces nos solicitan que respondamos en nuestro dictamen pericial a cuestiones tales como: que describamos si en la actualidad algunos de los peritados muestra algún trastorno psíquico o alteración en los distintos componentes de la personalidad y en el funcionamiento de sus facultades superiores (atención, percepción, memoria e inteligencia); que nos pronunciemos sobre la posible existencia de algún trastorno en el momento de contraer matrimonio; y sobre todo, que concluyamos, basándonos en premisas admisibles (García-Failde, 1991) y en teorías psicológicas, cómo influyen dichas alteraciones o patologías en la capacidad para emitir un consentimiento matrimonial válido, voluntaria y libremente consentido (can. 1057 del CDC), para asumir y cumplir los deberes conyugales, para constituir una comunidad, etc...

En cuanto a esto último, ha sido la jurisprudencia canónica la que cada vez ha ido recogiendo sentencias en las que se detalla como un determinado trastorno psicopatológico puede perturbar la capacidad de una persona para dar un libre consentimiento, para asumir y cumplir

los deberes propios del matrimonio, etc.. (Ruano, 1989). Desde la esquizofrenia hasta los trastornos del estado del ánimo, pasando por los trastornos sexuales y aquellos categorizados por uso de sustancias psicoactivas, hay ejemplos de sentencias rotales (que vienen bien recogidos por García-Failde 1991, en su *Manual de psiquiatría forense canónica*).

Pero es esta jurisprudencia rotal la que también ha ido presentando otros términos para referirse a esas causas de naturaleza psíquica, como son la falta de libertad interna, la inmadurez afectiva, la incapacidad para las relaciones interpersonales, etc..., que dejan atrás antiguas concepciones y van elaborando una teoría más moderna sobre la relación de pareja, sobre las nulidades y sobre lo que hace nulo un matrimonio. Y ello viene siendo así porque, en realidad, no se precisa rigurosamente que sean patologías graves esos trastornos que afectan a la capacidad psíquica.

Quizás sean estas nuevas nociones las que han dado entrada a las teorías psicológicas en los Tribunales Eclesiásticos y han ayudado muchas veces a comprender y analizar el vínculo que se establece en una pareja y a considerar otras cuestiones importantes como las actitudes, los sentimientos y los comportamientos necesarios para la funcionalidad de dicho vínculo, porque no siempre existe, en una de las partes de una causa, un claro trastorno psíquico que pueda influir de alguna manera en el matrimonio para hacerlo nulo.

Así, desde los modelos psicodinámicos que dan importancia a la psicobiografía individual y familiar para configurar la pareja y aportan sus nociones sobre el desarrollo del enamoramiento, hasta las

teorías cognitivo-conductuales y las sistémicas que contribuyen sobre los procesos de mantenimiento o deterioro y sobre las disfuncionalidades en la comunicación de la pareja fundamentalmente (García, Garrido y Rodríguez, 1993), pasan muchas contribuciones que intentan ampliar el sentido del vínculo matrimonial y explicar las características que lo componen.

Por todo ello, es necesario que todo perito que desarrolle su labor en el marco de las nulidades matrimoniales comprenda y acepte la concepción canonística de la pareja y del matrimonio, pero, a la vez, manteniendo un modelo teórico cercano a la misma que le permita realizar una adecuada evaluación y un informe pericial que se adecue a los requisitos de la peritación canónica.

Aspectos de la evaluación psicológica en las periciales canónicas

Moreno, Sánchez y Mezquita (1993) proponen una definición de pareja que creemos oportuna para manejar en este ámbito, el de «*una unidad sistémica vincular, de carácter socioafectivo y con un proyecto de vida en común*». Dicha definición queda complementada con otra que hace referencia al efecto que tiene sobre la persona la unidad vincular y el proyecto común (Marrero y Rodríguez, 1993): «*...va a afectar al plano de la personalidad (contribuyendo a su realización), al afectivo y sexual (desarrollándolos), al educativo (si se tiene descendencia), al económico, al familiar, etc...*».

Así, es en función de todo ello que pensamos que en dicha unidad matrimo-

nial deben distinguirse dos aspectos constitutivos de toda pareja:

1. La *estructura*, que emana de los propios individuos, hombre y mujer, que componen el matrimonio, cada uno con una experiencia e historia psicológica, individual y familiar diferente a la del otro, con un conjunto de creencias y expectativas en relación con el papel que juegan en una relación, con una escala de valores personales y principios estables, etc...
2. La *relación dinámica*, que procede de la unión instituida entre ambos miembros y en la capacidad de poner cada uno sus valores al servicio de una adecuada evolución, desarrollo e interacción de la pareja, sin detrimento de su propio crecimiento como persona.

Es en base a este planteamiento que se puede estructurar una evaluación encaminada primero a la exploración individual y posteriormente a otra relacional, de pareja, en cinco momentos que consideramos básicos: *pre-noviazgo*, *noviazgo*, *matrimonio*, *ruptura*, y *situación actual*.

El análisis individual debe constar, a nuestro entender, fundamentalmente de los siguientes aspectos:

1. Estudio de las funciones cognitivas superiores, de la capacidad de atención, comprensión, memoria, aprehensión intelectual y del uso del razonamiento lógico, que nos va a aportar datos para hablar del conocimiento intelectual teórico, del deliberativo, de la capacidad

crítica, del acto volitivo de la elección.

2. Análisis del plano emocional, de los sentimientos, de los impulsos, de la afectividad, que nos va a conducir a extraer información sobre la capacidad de dar, de recibir, de compartir, de la madurez afectiva, etc.
3. Estudio psicológico del plano sexual, que nos presentará datos acerca de la educación al respecto, del funcionamiento, de los miedos y angustias, de la capacidad de sublimación, etc...
4. Descripción de la capacidad para las relaciones interpersonales, del nivel de comunicación, de los hábitos educativos y patrones comportamentales.
5. Análisis del entorno (trabajo, amigos familia, etc..) y su modo de comportarse en el mismo.

Todos estos aspectos deben interrelacionarse entre sí ya que la descripción de los mismos por sí solos no ofrecería, en una prueba pericial, una comprensión de cómo ha afectado una determinada causa a la relación afectiva entre dos personas, es decir tienen que ser analizados e interpretados evitando caer en un determinismo psicológico.

En cuanto a las etapas que consideramos fundamentales a analizar en la interacción de los individuos como pareja, son las siguientes:

- a) El *pre-noviazgo*: se referirá prácticamente al desarrollo evolutivo de la persona (infancia, adolescencia y juventud) en el que se deberá a

- analizar fundamentalmente a cada individuo en función de la educación recibida, los lazos afectivos creados y las relaciones sociales con los demás. Asimismo, se ahondará, si las hubo, en otras relaciones de pareja anteriores.
- b) El *noviazgo*: se explorará la evolución de los miembros de la pareja desde el momento de conocerse hasta que contraen matrimonio, intentando comprobar cómo van formando el vínculo relacional, la capacidad comunicativa, las estrategias de afrontamiento de los problemas que pudiesen surgir, las características de personalidad de cada miembro y la entidad de la unidad vincular, dentro de cada contexto (familiar, social y laboral).
- c) El *matrimonio*: será un momento establecido desde que contraen matrimonio eclesiástico hasta que surge el conflicto que desencadena la ruptura conyugal. En el mismo se tendrán en cuenta las mismas cuestiones que en la etapa anterior, pero adaptadas éstas a la unión, teniéndose muy en cuenta los cambios de actitudes y hábitos a la nueva situación, las capacidades para asumir las responsabilidades que ello conlleva, para dar, recibir y compartir, el mantenimiento de los límites entre el nuevo estado y otros anteriores (como la familia de origen) y la capacidad para mantener una relación interpersonal estable.
- d) La *ruptura*: se centrará en las posibles causas que provocaron el conflicto y su evolución hasta la separación

posterior, en la capacidad para afrontar el problema, en la reacción de la familia hacia el hecho y en la actitud de cada cónyuge con respecto a esa reacción.

- c) El *estado actual*: se analizará la situación psicológica consecuente a la ruptura y el afrontamiento de la misma de cada miembro de la pareja, la capacidad de superación y las estrategias de afrontamiento, el posible daño psicológico que ello le pueda haber ocasionado y el mantenimiento de determinados pensamientos y actitudes, la formación de nueva pareja y el grado de afectación general que ha tenido en la vida de cada uno.

De estas cinco etapas a analizar en el caso de los peritajes en nulidades matrimoniales es necesario hacer más énfasis en las tres primeras, aunque el hecho de analizar evolutivamente todo el proceso hasta la actualidad facilite al psicólogo la comprensión del desarrollo psicoafectivo y de los cambios actitudinales en una relación interpersonal. Indudablemente, un informe pericial no debe ir cargado de elementos innecesarios que dificulten la aclaración de ciertos aspectos del caso.

Características del informe pericial

En general, el informe de una causa de nulidad matrimonial presentado ante un Tribunal Eclesiástico debe tener unas características que son comunes a las de cualquier otro presentado en otra jurisdicción, pero en este órgano tiene que adaptarse a los principios reguladores del matrimonio canónico (Polaino-Lorente, 1982), así como el perito debe

seguir las normas legalmente establecidas en los canones 1574 al 1581 del CDC que versan sobre la función del mismo.

Así, el informe debe ser claro y concreto, evitando que sea una monografía científica llena de conceptos técnicos, debe «...contener lo necesario y evitar lo superfluo...» (García-Failde, 1991), ser objetivo procurando que no contenga interpretaciones inadecuadas como las propias de una determinada creencia religiosa, de una inclinación hacia uno de los miembros de la pareja que se analizan o, de una tendencia a ayudar a aquel al que se ve más indefenso ante el caso, como algunas veces suele pasar con las partes actoras o demandantes de estas causas y otras con las demandadas, que suelen intercambiarse los papeles de «víctimas», dependiendo de qué caso se trate.

Además, tiene que servir para asesorar y ayudar al juez a aclarar determinados aspectos controvertidos de la causa por la que ha sido solicitado, pero siempre teniendo en cuenta que el papel del que suscribe el informe no es ni el de un testigo ni el de un juez, sino, tal y como señala Avila (1986), el de un especialista técnico en una materia concreta, en la cual actúa como asesor o auxiliar del juez.

Finalmente, estará bien estructurado por apartados, evitando realizar una narración de principio a fin. De esta manera, creemos que la estructura que debe dársele a las pruebas periciales en las causas de nulidad matrimonial, es la siguiente:

1. *Introducción*: donde es conveniente detallar el órgano jurisdiccional, la instancia u orden del

mismo, el número de expediente, la causa concreta, los datos de los peritados y del perito.

2. *Metodología*: en la que se detallará el tipo de procedimiento utilizado para realizar el estudio.
3. *Antecedentes personales e historia de la relación de pareja*: describiendo las circunstancias personales, familiares, sociales, profesionales, y la cronología de la pareja desde el noviazgo hasta la separación.
4. *Evaluación psicológica*: donde se explicará los resultados de las pruebas aplicadas haciendo referencia a los elementos anteriormente descritos y donde, si es necesario, se dará un diagnóstico siguiendo bien la clasificación realizada por la Asociación Psiquiátrica Americana a través del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-III-R), o bien la clasificación realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de los trastornos mentales y del comportamiento (CIE-10).
5. *Análisis y valoración global*: en la que se interpretarán los resultados obtenidos en conjunto apoyándose en premisas admisibles de teorías psicológicas y se harán las oportunas consideraciones psicológico-canónicas.
6. *Conclusiones*: que deben ser claras y breves, tratarán de los capítulos propuestos por el juez. Así, tal y como señala García-Failde (1991), con respecto al estado psicológico en que se encontró el/los informado/s en el momento de

casarse, el informe debe concluir manifestando si existió en aquella época algún trastorno psíquico y en qué consistió, cómo influyó en la capacidad para tomar decisiones, para asumir responsabilidades, para formar una pareja y tener una adecuada relación interpersonal. Finalmente también se hará referencia al estado psicológico y a la adaptación actual del/los periciado/s.

Con respecto a esta apreciación de García-Failde (op. cit.), reiteramos lo dicho líneas atrás en cuanto al cuidado que ha de tenerse en derivar ciertas alteraciones psicológicas actuales al momento en que se contrajo matrimonio. Si bien es cierto que nos podemos encontrar con algunos trastornos psíquicos en los que están claramente determinados sus factores desencadenantes y su etiología, existen otras alteraciones en las que nos será difícil detectar si estaban presentes en la época que se produjo el contrato matrimonial, por lo que hay que evitar hacer afirmaciones taxativas que no estén teóricamente fundamentadas.

Consideración final

El campo del derecho canónico es amplio, su código recoge infinidad de cuestiones que son susceptibles de intervención psicológica, lo mismo lo es de la relación de pareja, de las causas de nulidad matrimonial, del concepto de matrimonio «por la Iglesia», tan erróneamente interpretado por los que lo desconocen y sólo lo intuyen. Está claro que existe un gran desfase entre la época del

consentimiento matrimonial, al que hemos de referirnos en los informes periciales, y el momento de realizar los mismos, hecho que dificulta los peritajes de estos procesos. Que, además, en la mayoría de las ocasiones, las partes en conflicto parecen haber olvidado lo sucedido o fingen hacerlo, simulan trastornos o no entienden porqué la otra parte quiere llegar a demostrar que su matrimonio nunca existió. Que no siempre una inmadurez afectiva, por ejemplo, es causa de nulidad matrimonial, ni un matrimonio fracasado es un matrimonio nulo. En definitiva, que estamos ante un terreno en el que las disciplinas participantes en él, la psicología jurídica y el derecho canónico, deben acercarse cada vez más, ponerse de acuerdo en terminología y en concepciones que puedan llegar a ser comunes, y en nuevas posibilidades de actuación para mejorar y agilizar el proceso en el que incurren. He aquí parte de una línea de trabajo que hemos empezado hace tiempo y nuestra aportación al respecto.

Referencias

- AVILA, A. (1986). El peritaje psicológico en los procesos judiciales. En F. Jiménez Burillo y M.F. Clemente (Comp.). *Psicología social y sistema penal*. Madrid: Alianza Editorial.
- BERNARDEZ-CANTON, A. (1989). *Compendio de derecho matrimonial canónico*. Madrid: Editorial Tecnos.
- BERNARDEZ-CANTON, A. (1991). *Compendio de derecho matrimonial canónico*. Madrid: Tecnos.
- CODIGO DE DERECHO CANONICO (1990). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 16 Ed.

- DEL AMO, L. (1982). Valoración jurídica del peritaje psiquiátrico sobre neurosis, psicopatías y trastornos de la sexualidad. *Ius Canonicum*, 22 (44), 651-706.
- ENTRADAS, M. y MARRERO, J.L. (1994). La práctica pericial en los tribunales eclesiásticos. *Comunicación a la IV Conferencia Europea de Psicología Jurídica*. Barcelona.
- GARCIA, J., GARRIDO, M. y RODRIGUEZ, L. (1993). La formación de la pareja desde modelos psicológicos. El modelo constructivista como integrador de las diversas perspectivas. En H. Paz y M. Garrido (Eds.). *Formación de la pareja, ritos de casamiento y familia hoy*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- GARCIA-BLAZQUEZ, M. (1993). *Aspectos médico-legales de la nulidad y separación matrimonial*. Granada: Comares.
- GARCIA-FAILDE, J.J. (1975). Neurosis y psicopatías en las causas de nulidad de matrimonio. *Revista Jurídica de Cataluña*, 1, 63-79.
- GARCIA-FAILDE, J.J. (1991). *Manual de Psiquiatría Forense*. Salamanca: Bibliotheca Salmanticensis.
- LOZA, F. (1987). Ministerio de verdad y caridad. *Ius Canonicum*, 27(54), 593-598.
- MARRERO, J.L. y RODRIGUEZ, J.M. (1993). El peritaje psicológico en los procesos de nulidad matrimonial. En H. Paz y M. Garrido (Eds.). *Formación de la pareja, ritos de casamiento y familia hoy*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- MARRERO, J.L. y ENTRADAS, M. (1994). Una aproximación a las técnicas de evaluación utilizadas en peritajes de nulidad matrimonial eclesiástica. *Comunicación a la IV Conferencia Europea de Psicología Jurídica*. Barcelona.
- MARTIN, S. (1991). Matrimonios nulos: ¿truco caritativo, justicia eclesial o simple negocio? *ABC Sevilla*, 30 agosto, 44-45.
- MORENO, J.L., SANCHEZ, M. y MEZQUITA, M.V. (1993). Reflexiones sobre una definición de pareja. En H. Paz y M. Garrido (Eds.). *Formación de la pareja, ritos de casamiento y familia hoy*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- PANIZO, S. (1981). Las sentencias rotales del año 1970. Apuntes jurídicos. *Revista Española de Derecho Canónico*, 37, 467-506.
- POLAINO-LORENTE, A. (1982). Peritaje psicológico-psiquiátrico en relación con los trastornos de la sexualidad. *Ius Canonicum*, 22 (44), 631-649.
- POLAINO-LORENTE, A. (1987). Comentarios de un psiquiatra al discurso del Papa al Tribunal de la Rota Romana (5-II-1987). *Ius Canonicum*, 27 (54), 599-607.
- RUANO, L. (1989). *La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas psíquicas como capítulo de nulidad*. Barcelona: Bosch.